

SENTENCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 106

Sentencia impugnada: Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 22 de julio del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Carlos Ariel de Jesús y Virginia Salomé Soriano de Jiménez.

Abogados: Dres. Ramón Osiris Santana Rosa y Felipe Radhamés Santana Rosa.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Ariel de Jesús, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1756218-1, domiciliado y residente en la calle 16 No. 16 del barrio Enriquillo del municipio Santo Domingo Oeste Provincia Santo Domingo, y Virginia Salomé Soriano de Jiménez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1379832-0, domiciliada y residente en la calle Principal No. 44 del sector Hato Nuevo del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, actores civiles contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 22 de julio del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual los doctores Ramón Osiris Santana Rosa y Felipe Radhamés Santana Rosa, a nombre y representación de Carlos Ariel de Jesús y Virginia Salomé Soriano Jiménez, interponen el recurso de casación depositado en la secretaría de la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 12 de septiembre del 2005;

Visto el escrito de intervención y contestación a recurso de casación, del 17 de noviembre del 2005, suscrito por el Dr. José Darío Marcelino Reyes por sí y por el Dr. Alfonso M.

Manzano;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisibles los recursos de casación interpuestos por los actores civiles Carlos Ariel de Jesús y Virginia Salomé Soriano Jiménez;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 24, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en la Autopista 30 de Mayo, a la altura del Km. 7 ½, en esta ciudad, el vehículo marca Toyota, conducido por Erick Manzano Medrano, propiedad de Teófilo A. Manzano Estanislao, asegurado en la Universal de Seguros, C. por A., atropelló a Iluminada de Js. Estanislao, quien falleció a consecuencia del accidente; b) que dicho conductor fue sometido a la acción de la justicia inculpado de violar la Ley 241, resultando apoderada en sus atribuciones correccionales la Sala I del Juzgado de Paz Especial

de Tránsito del D. N., la cual el 2 de marzo del 2004 dictó una sentencia cuyo dispositivo se copia en el de la decisión impugnada; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por Erick Manzano Medrano, Teófilo Manzano Estanislao y Seguros Popular, S. A., intervino el fallo impugnado dictada por la Duodécima Sala Penal del D. N., y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza las conclusiones de la defensa del prevenido Erick Manzano Medrano relativas al medio de nulidad de la sentencia No. 039-2004 de fecha 2 de marzo del 2004, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional Sala I, por los motivos expuestos; **SEGUNDO:** Rechaza, como al efecto rechazamos, las conclusiones de la defensa del prevenido recurrente Erick Manzano Medrano relativas a la exclusión del presente proceso al señor Carlos Ariel de Jesús quien supuestamente es hijo de la fenecida Iluminada de Jesús en razón de que conforme al acta de nacimiento aportada por la parte civil al procedimiento, la declaración de nacimiento del señor Carlos Ariel de Jesús, la hizo la señora Ana Mayí Gaves, no la supuesta madre, el 11 de mayo de 1994, estando la supuesta madre viva, por lo que la supuesta acta es violatoria a la Ley 659 sobre Actas de Estado Civil que establece que sólo el padre o la madre pueden declarar la existencia de un hijo, por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia; **TERCERO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rafael Morón Auffant, actuando a nombre y representación de Erick Manzano Medrano, Teófilo Manzano Estanislao y Seguros Popular, S. A., del 16 de marzo del 2004, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional Sala I, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Erick Manzano Medrano, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1518032-25, domiciliado y residente en la calle Baní No. 21 El Tropical, Distrito Nacional, por no haber comparecido a la audiencia celebrada por este tribunal el 24 de febrero del 2004, no obstante ser legalmente citado; **Segundo:** Se declara culpable al señor Erick Manzano Medrano, de violar los artículos 65, 49, numeral I, 102 literal a inciso 3 (sancionado por el artículo 102 literal b) de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y en consecuencia se le condena a cumplir cinco (5) años de prisión, al pago de una multa de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00), más el pago de las costas penales; **Tercero:** Se ordena la suspensión de la licencia de conducir del señor Erick Manzano Medrano por un período de dos (2) años; **Cuarto:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil intentada por: a) el señor Carlos Ariel de Jesús y la señora Virginia Salomé Soriano Jiménez, en sus calidades de hijos de la señora Iluminada de Jesús, quien falleció a consecuencia del accidente; b) señora Josefa de Jesús en calidad de hermana de la señora Iluminada de Jesús; y c) señor Rafael Rodríguez en su calidad de padre de la menor Ángela María, hija de la señora Iluminada de Jesús, en contra de los señores Erick Manzano Medrano, por su hecho personal y el señor Teófilo A. Manzano Estanislao, en su condición de persona civilmente responsable por ser el propietario del vehículo conducido por el señor Erick Manzano Medrano, al momento del accidente; **Quinto:** En cuanto al fondo de la referida constitución en parte civil, a) Se rechaza en cuanto a la señora Josefa de Jesús, por no haber demostrado la misma, la existencia de algún vínculo o dependencia económica relativa a su hermana, señora Josefa de Jesús; b) Se condena a los Erick Manzano Medrano y Teófilo A. Manzano Estanislao, al pago conjunto y solidario de los siguientes valores: b. 1) Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor y provecho del señor Rafael Rodríguez, como justa reparación por los daños recibidos por su hija menor Ángela María Rodríguez de Jesús, a consecuencia de la muerte de su madre; y b. 2) Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), para cada uno, a favor y provecho de los señores Carlos Ariel de Jesús y Virginia Salomé Soriano Jiménez, por los daños sufridos por éstos a consecuencia de la

muerte de su madre; **Sexto:** Se condena a los señores Erick Manzano Medrano y Teófilo A. Manzano Estanislao, al pago conjunto y solidario de los intereses legales de la suma referida en el párrafo anterior, a título de indemnización complementaria, contados a partir de la presente sentencia; **Séptimo:** Se condena a los señores Erick Manzano Medrano y Teófilo A. Manzano Estanislao, al pago conjunto y solidario de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Ramón Osiris Santana Rosa y Felipe Radhamés Santana Rosa, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad o mayor parte; **Octavo:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable hasta el monto de la póliza a la compañía de Seguros Popular, C. por A., continuadora jurídica legal de la compañía Universal América de Seguros, por ser la entidad aseguradora del vehículo conducido por el señor Erick Manzano Medrano, al momento del accidente, conforme la certificación No. 3273 del 2 de octubre del 2003, expedida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana; **CUARTO:** En cuanto al fondo del presente recurso de apelación, este tribunal, actuando por propia autoridad y contrario imperio, modifica la sentencia recurrida en sus ordinales primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo, y en consecuencia declara al prevenido recurrente Erick Manzano Medrano, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante universitario, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1518032-5, domiciliado y residente en la casa marcada con el No. 28 de la calle Baní Urbanización Tropical de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, culpable de violación a los artículos 49, numeral 1; 65, 102, literal a inciso 3 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos en la República Dominicana, y acogiendo las amplias circunstancias atenuantes previstas en el artículo 52 de la Ley No. 241 y 463, inciso sexto del Código Penal, se le condena al pago de una multa de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00); **QUINTO:** Se condena al prevenido Erick Manzano Medrano al pago de las costas penales del procedimiento; **SEXTO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma la constitución en parte civil intentada por: a) Josefa de Jesús, en representación del menor Carlos Ariel de Jesús, la señora Virginia Salomé Soriano Jiménez, en sus calidades de hijos de la señora Iluminada de Jesús, quien falleció a consecuencia del accidente; y b) señor Rafael Rodríguez, en su calidad de padre de la menor Ángela María, hija de la señora Iluminada de Jesús, en contra de los señores Erick Manzano Medrano, por su hecho personal y el señor Teófilo A. Manzano Estanislao, en su condición de persona civilmente responsable por ser el propietario del vehículo conducido por el señor Erick Manzano Medrano, al momento del accidente; **SÉPTIMO:** Condena de manera conjunta y solidaria a los señores Erick Manzano Medrano y Teófilo A. Manzano Estanislao a pagarle a Rafael Rodríguez la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor y provecho de la menor de edad Ángela María, nacida el 17 de mayo de 1989, hija de Rafael Rodríguez y de quien en vida respondía por el nombre de Iluminada de Jesús ; como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales causadas; **OCTAVO:** Confirma los demás aspectos de la sentencia No. 039-2004, del 2 de marzo del 2004, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional Sala I;

En cuanto al recurso de Carlos Ariel de Jesús y Virginia Salomé Soriano Jiménez, actores civiles:

Considerando, que los recurrentes invocan los siguientes medios contra la decisión impugnada: **Primer Medio:** Violación a los artículos 421 y 426 del Código Procesal Penal, 1382 y 1384 del Código Civil Dominicano; 141 del Código de Procedimiento Civil; omisión de estatuir y falta de motivos; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos; que cuando los jueces afirman la existencia de hechos no establecidos, los desnaturalizan, por violación a la letra j, del artículo 8 de la Constitución de la República; **Tercer Medio:** Falta

de base legal y de motivos; falta de ponderación de documentos de la causa; Considerando, que los recurrentes alegan en síntesis lo siguiente: “que no obstante las conclusiones de los abogados de los recurrentes, las cuales contienen los motivos que tuvieron para formularlas, el Tribunal a-quo estaba en el deber de exponer en la sentencia objeto del recurso los motivos suficientes y pertinentes que justifiquen su rechazamiento, lo cual no hizo, violando en consecuencia las disposiciones de los artículos 163, 195 del Código de Procedimiento Criminal, 141 del Código de Procedimiento Civil; que de la lectura del fallo impugnado, los documentos, hechos y circunstancias de la causa, sometidos regularmente a la instrucción del proceso, se advierte el hecho de que el Tribunal a-quo rechaza la demanda civil de Carlos Ariel de Js., por falta de capacidad para actuar en justicia, al apreciar erróneamente que era un menor de edad, y que Virginia Salomé Soriano Jiménez, no ha probado calidad de filiación con la fallecida Iluminada de Jesús; que en esas condiciones en la sentencia impugnada en el aspecto civil se han desnaturalizado documentos y hechos esenciales de la causa, por lo cual la sentencia debe ser casada por violación al principio de que cuando los jueces afirman la existencia de hechos no establecidos, lo desnaturalizan y es evidente que el Tribunal a-quo, da por establecido que Carlos Ariel de Jesús, es un menor de edad, sin capacidad para actuar en justicia y que Virginia Salomé Soriano, no probó la filiación con la fenecida; que se incurre en el vicio de falta de base legal, cuando se dejan de ponderar documentos de la causa, que eventualmente hubieren podido conducir a una solución distinta del litigio; que en la especie, el Juzgado a-quo dejó de ponderar las actas de nacimiento de Virginia Salomé, de Carlos Ariel y de Angela María, por lo que incurrió en contradicción con una sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia, y desnaturaliza documentos depositados al efecto, por lo cual se ha incurrido en dicha sentencia en el vicio de falta de base legal”;

Considerando, que en cuanto a lo antes esgrimido, el análisis de la decisión impugnada pone de manifiesto que el Juzgado a-quo para fallar como lo hizo, dijo en síntesis de manera motivada haber dado por establecido lo siguiente: “que en cuanto al rechazo de las conclusiones de la parte civil constituida relativas a las condenaciones indemnizatorias a favor de Josefa de Jesús, procede confirmar la sentencia recurrida, así como revocarla en cuanto a Carlos Ariel de Jesús y Virginia Salomé Soriano Jiménez, por el primero ser menor de edad y carecer de capacidad para actuar en justicia y la segunda en virtud de que conforme al acta de nacimiento aportada al debate, la expedida por el oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del municipio de San Francisco de Macorís, en fecha 27 de febrero del 2004, ésta no tiene vínculos de filiación con la fallecida Iluminada de Jesús, toda vez que al tenor del medio probatorio que constituye el acta de nacimiento, Virginia Salomé Soriano Jiménez, nacida el 13 de noviembre de 1980, es hija de Melitón Soriano Jiménez e Iluminada Jiménez Toribio; además, lo anterior se fundamenta en la sentencia del 1ro. de diciembre de 1999 dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, que consigna que solo los padres, los hijos y los cónyuges supervivientes pueden sustentar sus demandas por concepto de daños y perjuicios sin necesidad de aportar pruebas de los daños morales que ese hecho les ha producido; que al tenor de las disposiciones contenidas en el artículo 39 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978, constituye irregularidad de fondo que afecta la validez del acto la falta de capacidad para actuar en justicia, en la especie, la condición de menor de edad de Carlos Ariel de Jesús lo inhabilita para demandar per se”;

Considerando, que por lo transcrito precedentemente se evidencia que el Juzgado a-quo, para fallar como lo hizo, revocando la sentencia de primer grado en cuanto a las indemnizaciones

acordadas a Carlos Ariel de Jesús, se basó en el hecho de que el mismo se encuentra inhabilitado para demandar per se, por ser menor de edad, sin embargo, del análisis del expediente se evidencia que a la fecha en que ocurrió el accidente de que se trata, el 1ro. de diciembre del 2002, el mismo tenía 18 años cumplidos, en vista de que nació el 3 de marzo de 1984, por lo que procede acoger lo esgrimido en este sentido y por Carlos Ariel de Jesús; Considerando, que en cuanto a lo demás esgrimido, se ha podido comprobar que el Juzgado a-quo no incurrió en las faltas enunciadas, al revocar las indemnizaciones acordadas en provecho de Virginia Salomé Soriano Jiménez, en vista de que conforme al acta de nacimiento que reposa en el expediente, la misma es hija de Melitón Soriano Jiménez e Iluminada Jiménez Toribio, no de Iluminada de Jesús, fenecida en el accidente de que se trata;

Considerando, que ante el alegato de la existencia de un vínculo de parentesco o filiación de una persona con relación a otra, la prueba por excelencia a la que se debe recurrir es el acta de nacimiento expedida por la oficialía del estado civil, la cual contiene los datos del nacimiento del niño o niña, así como los nombres, apellidos y demás datos de los padres; en consecuencia, el Juzgado a-quo actuó correctamente al dar por establecido el vínculo de filiación de que se trata, en base a los datos que figuran en el acta de nacimiento, por lo que procede desestimar lo esgrimido en este sentido;

Considerando, que en cuanto al escrito de intervención y contestación al presente recurso suscrito por los Dres. José Darío Marcelino Reyes y Alfonso M. Manzano, en representación de Erick A. Manzano Medrano y Teófilo Manzano, el mismo deviene en inadmisibile en cuanto a la forma, por no haber cumplido con los requisitos de presentación prescritos por el artículo 419 del Código Procesal Penal.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación incoado por Virginia Salomé Soriano de Jiménez contra la decisión dictada por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 22 de julio del 2005, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por Carlos Ariel de Jesús contra la indicada decisión; **Tercero:** Ordena la celebración parcial de un nuevo juicio ante la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Cuarto:** Condena a Virginia Salomé Soriano de Jiménez al pago de las costas civiles y las compensa con relación a Carlos Ariel de Jesús.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do